



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El **27 de junio de 2017**, el entonces peticionario presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al **Partido de la Revolución Democrática**, lo siguiente:

Forma en la que desea recibir la información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción de la solicitud de información:

"Solicito sean tan amables de proporcionarme en medio electrónico copias de todas las facturas e itinerarios de vuelos, de todo el personal de la Secretaría de Finanzas incluyendo Secretarios y subsecretarios (as) del PRD, que viajaron para las actividades de las precampañas y campañas a los estados como Coahuila, Nayarit y Veracruz de enero a junio del presente año."

Otros datos para facilitar su localización:

"Anexo formato en Excel para su elaboración. Gracias."

Al efecto, el entonces solicitante anexó 18 documentos en blanco, de los cuales se anexa la siguiente imagen para mejor referencia:

VERACRUZ - JUNIO											
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12

18

II. El **07 de agosto de 2017**, el **Partido de la Revolución Democrática**, dio respuesta a la solicitud de información que presentó el entonces solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **2234000036117**, dirigida a la Unidad de enlace de **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el día **27/06/2017**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

V

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

"Se da respuesta mediante archivo anexo."

Archivo adjunto de la respuesta: [2234000036117_065.pdf](#)

Al efecto, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio sin número de **31 de julio de 2017**, emitido por el **Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática** y dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, a través del cual manifestó lo siguiente:

"Con fecha 29 de junio del año 2017 recibimos su oficio PRDUT-900/2017, concerniente a la solicitud de información INFOMEX-INAJ con número de folio **2234000036117**, en la cual requieren lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo que se le informa ya petición expresa se da a conocer lo siguiente:

Es importante comentar que el Reglamento de Fiscalización 2014, así como el Catálogo de Cuentas en vigor no contemplan las clasificaciones de los viajes en Precampañas y Campañas y dado a que: las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos Ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la petición, es importante mencionar que el Reglamento de Fiscalización citado indica la forma en que deben ser registrados los gastos de los partidos políticos (artículos 45 al 53) y en ningún artículo del mismo obliga el desglose de los gastos como el peticionario lo requiere, por lo que se le da a conocer el monto total a fecha que el Partido erogó en Vuelos, \$1,120,360.17 considerando que en este momento el Sistema de Contabilidad (SIF) el cual depende el Instituto Nacional Electoral (INE), no emite reportes.

Así mismo y observando que la información corresponde al ejercicio 2017 se fundamenta que el:

Artículo 404 "Reglas de Publicidad de la Información"

1.- La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Serán publicados en el portal de internet del instituto, una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión, los siguientes:
 - I. Los informes anuales, de precampaña y campaña que en términos de los artículos 78 y 79 de la Ley de Partidos presenten los sujetos obligados;
 - II. El estado consolidado de situación patrimonial, entendido como los resultados totales de los estados financieros;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

III. El listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los quinientos días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre, y producto o servicio adquirido.

IV. El listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los cinco mil días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre, y producto o servicio adquirido, y

V. Los listados que incluyan monto, nombre y fecha de las aportaciones que reporten los partidos políticos provenientes de sus simpatizantes y militantes.

2.- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por la Comisión para el cumplimiento de sus funciones, a partir de su fecha de aprobación.

En razón de que el ejercicio 2017 es un ejercicio que a la fecha se encuentra en proceso de registro y revisión y por lo tanto no se ha resuelto el procedimiento de fiscalización respectivo, se observa que las cifras presentadas pueden sufrir cambios por cuestiones de reclasificaciones o ajustes contables.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo."

III. El **08 de agosto de 2017**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Partido de la Revolución Democrática**, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

"El sujeto obligado me está negando el acceso a la información, ya que no me proporciona copia de las facturas que solicité ni los itinerarios de vuelo en donde se aprecien las fechas, así como las personas que viajaron a esos Estados de la República Mexicana, argumentando que los vuelos no están clasificados por campañas y precampañas en el Reglamento de Fiscalización 2014, lo cual no implica que no se pueda otorgar el acceso a las facturas generadas con motivo de los viajes que el personal adscrito a la Secretaría de Finanzas del PRD ha efectuado a los estados de Coahuila, Nayarit y Veracruz, de enero a junio del presente año. Por otra parte, argumentan que la información no puede ser proporcionada debido a que el ejercicio 2017 aun no ha concluido y por lo tanto no ha concluido su proceso de fiscalización, lo cual no es obstáculo para otorgar el acceso a la información que actualmente ya se encuentra en sus archivos."

IV. El **08 de agosto de 2017**, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5223/17**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

V. El **14 de agosto de 2017**, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹ adscrito a la ponencia del Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas, **acordó la admisión** del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente contra el **Partido de la Revolución Democrática**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El **16 de agosto de 2017**, se notificó al **Partido de la Revolución Democrática**, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El **16 de agosto de 2017**, se notificó al hoy recurrente mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su interés legal convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracciones II y IV de la misma Ley.

VIII. El **30 de agosto de 2017**, este Instituto recibió copia del correo electrónico de la misma data emitido por la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** y dirigido al hoy recurrente, al cual adjuntaron el documento denominado "VUELOS FINANZAS 2017.zip" y, además manifestaron lo siguiente:

"Por este conducto, nos permitimos anexar la información que solicita respecto del Recurso de Revisión RRA 5223/17 derivado de la solicitud de información 2234000036117 (facturas de los vuelos del personal de la Secretaría de Finanzas) a fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo."

Al efecto, el Sujeto Obligado anexó al citado correo electrónico cinco carpetas denominadas "ABR MANUEL CIFUENTES", "ABRIL FINANZAS", "JUNIO

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Primero y Segundo, fracción IX del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

FINANZAS", "MARZO FINANZAS", "MAY MANUEL CIFUENTES", "MAYO FINANZAS" y "MZO MANUEL CIFUENTES".

IX. El 31 de agosto de 2017, este Instituto recibió a través de la Herramienta de Comunicación los alegatos vertidos por parte del **Partido de la Revolución Democrática**, a los que anexó impresión de pantalla del correo electrónico descrito en el antecedente VIII de la presente determinación.

X. El 09 de octubre de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* acordó el **cierre de instrucción**, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.

XI. El 10 de octubre de 2017, se notificó al **Partido de la Revolución Democrática**, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de cierre de instrucción.

XII. El 10 de octubre de 2017, se notificó al hoy recurrente mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XIII. Al día de la presente resolución, no se recibió en este Instituto manifestación adicional por parte del hoy recurrente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150, 151 y Quinto Transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis; así como 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

SEGUNDO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática**, por medio de la cual requirió copia de todas las facturas e itinerarios de vuelos de todo el personal de la Secretaría de Finanzas incluyendo Secretarios y subsecretarios del PRD, que viajaron para las actividades de las precampañas y campañas a los estados como Coahuila, Nayarit y Veracruz de enero a junio del presente año; asimismo, anexó 18 formatos en Excel para su elaboración.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información, el **Partido de la Revolución Democrática** le comunicó lo siguiente:

- El Reglamento de Fiscalización 2014, así como el Catalogo de Cuentas en vigor no contemplan las clasificaciones de los viajes en Precampañas y Campañas.
- Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos Ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.
- Le comunicó que el monto total a la fecha que el Partido erogó en Vuelos es de \$1'120,360.17, considerando que en este momento el Sistema de Contabilidad (SIF) mismo que depende el Instituto Nacional Electoral (INE) no emite reportes.
- Dado que el ejercicio 2017 es un ejercicio que a la fecha se encuentra en proceso de registro y revisión, las cifras presentadas pueden sufrir cambios por cuestiones de reclasificaciones o ajustes contables.

Inconforme con lo anterior, el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación del cual se desprende a manera de agravio, que el Sujeto Obligado le está negando el acceso a la información, ya que no le proporcionó copia de las facturas que solicitó, ni los itinerarios de vuelo en donde se aprecien las fechas, así como las personas que viajaron a esos Estados de la República Mexicana.

Establecido lo anterior, resulta dable hacer mención que el hoy recurrente no se inconformó de la respuesta proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática respecto del monto total que a la fecha erogó en vuelos; por tanto, se considera como **acto consentido** de manera tácita, y por ende, no formara parte del estudio que se realice en la presente resolución.

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la jurisprudencia y tesis aislada que se
citan a continuación:

*No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del
amparo, los **actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido
reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto
González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto
Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto
González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad
de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad
de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca."

*No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS
PARA PRESUMIRLO.**

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio
constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como
tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) **Un acto de autoridad;** b) **Una persona afectada por tal acto;** c) **La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención;** d) **El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción;** y e) **El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113."

Una vez admitido y notificado el presente recurso de revisión a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho e intereses conviniera, el **Partido de la Revolución Democrática** remitió un correo electrónico al hoy recurrente, en el cual adujo remitir la información solicitada y al que adjuntó el documento denominado "VUELOS FINANZAS 2017.zip", en el cual es posible advertir lo siguiente:

- La carpeta denominada "ABR MANUEL CIFUENTES", contiene 01 factura.
- La carpeta denominada "ABRIL FINANZAS", contiene 40 facturas.
- La carpeta denominada "JUNIO FINANZAS", contiene 51 facturas.

L.

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- La carpeta denominada "MARZO FINANZAS", contiene 06 facturas.
- La carpeta denominada "MAY MANUEL CIFUENTES", contiene 05 facturas.
- La carpeta denominada "MAYO FINANZAS", contiene 15 facturas.
- La carpeta denominada "MZO MANUEL CIFUENTES", contiene 01 factura.

Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por el **Partido de la Revolución Democrática** en vía de alegatos, se desprende que respecto del agravio señalado por el hoy recurrente en el sentido de que no le proporcionó copia de las facturas que solicitó en donde se aprecien las fechas, así como las personas que viajaron a esos Estados de la República Mexicana, es dable concluir que el Sujeto Obligado **modificó** su respuesta inicial.

En ese sentido, se asevera lo anterior pues de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en la etapa recursiva se desprende que remitió al hoy recurrente un documento denominado "VUELOS FINANZAS 2017.zip", en el cual es posible advertir lo siguiente:

- La carpeta denominada "ABR MANUEL CIFUENTES", contiene 01 factura.
- La carpeta denominada "ABRIL FINANZAS", contiene 40 facturas.
- La carpeta denominada "JUNIO FINANZAS", contiene 51 facturas.
- La carpeta denominada "MARZO FINANZAS", contiene 06 facturas.
- La carpeta denominada "MAY MANUEL CIFUENTES", contiene 05 facturas.
- La carpeta denominada "MAYO FINANZAS", contiene 15 facturas.
- La carpeta denominada "MZO MANUEL CIFUENTES", contiene 01 factura.

Establecido lo anterior, la información que remite el **Partido de la Revolución Democrática** da respuesta al agravio señalado por el hoy recurrente en el sentido de que no le proporcionó copia de las facturas que solicitó en donde se aprecien las fechas, así como las personas que viajaron a esos Estados de la República Mexicana, pues de la misma se desprende que remitió todas las facturas solicitadas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

por el hoy recurrente; por tanto, es dable recordar que según se desprende de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*², el actuar de los sujetos obligados se rige por diversos principios, entre los cuales se encuentra el de **buena fe**.

Ahora bien, la **buena fe** es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

En vista de lo anterior, es dable concluir que con la modificación a la respuesta inicial realizada por el Sujeto Obligado, se colmó el reclamo de la particular y, en consecuencia se dejó sin materia el citado agravio.

En ese sentido, resulta procedente plasmar lo establecido en la fracción III del ordinal 162 de la *Ley de la Materia*, que a la letra establece:

*** Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 162, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el presente recurso de revisión por lo que se refiere al agravio señalado por el hoy recurrente en el sentido de que no le proporcionó copia de las facturas que solicitó en donde se aprecien las fechas, así como las personas que viajaron a esos Estados de la República Mexicana.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la respuesta otorgada por el **Partido de la Revolución Democrática** a la luz del agravio hechos valer por el hoy recurrente en el sentido de que no le proporcionó copia de los itinerarios de vuelo que solicitó en donde se aprecien las fechas, así como las personas que viajaron a esos Estados de la República Mexicana. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

² Consultable en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

TERCERO. En el presente considerando, se abordará el estudio normativo relativo a la estructura orgánica del **Partido de la Revolución Democrática** en relación con la materia del asunto y demás normatividad relacionada.

Al respecto, cabe señalar que los *Estatutos del Partido de la Revolución Democrática*³, disponen lo siguiente:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas afiliados y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

2...

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

....

Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

a) Todas las afiliadas y afiliados al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;

....

m) El Partido garantizará la rendición de cuentas así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;

....

p) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los afiliados del Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra

³ Consultado en:
<http://www.prd.org.mx/portal/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>

L.

obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

...

Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

X. Comité Ejecutivo Nacional;

...

Artículo 99. El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo..."

Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

c) Finanzas;

...

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

f) Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

...

Artículo 182. Todos los órganos del Partido y sus integrantes, los afiliados del Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, deberán proporcionar la información requerida por dicha comisión para el cumplimiento de sus funciones..."

Artículo 183.

1. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

...

De la Secretaría de Finanzas

Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional, por medio de su Secretaría de Finanzas, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados."

"Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar de manera trimestral y anual en la página de internet del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos, así como las previstas en el artículo 183 de este ordenamiento.

Las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia."

De la normatividad en cita, es posible desprender lo siguiente:

- *Los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática* es la norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas, afiliados y quienes de manera libre se sujeten al mismo.
- El Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido.
- Todas las afiliadas y afiliados al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones, a su vez el Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas,
- La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes: Comités de Base; Comités Ejecutivos Municipales; Consejos Municipales; Comités Ejecutivos Estatales; Comité Ejecutivo en el Exterior; Consejos Estatales; Consejo en el Exterior; Comité Ejecutivo Nacional; Consejo Nacional; y Congreso Nacional.
- Entre las secretarías con las que contará el Comité Ejecutivo Nacional se encuentran la de Finanzas.

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- La **Secretaría de Finanzas** es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados, dicha secretaria deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita.

CUARTO. Como ya ha quedado establecido en el considerando segundo anterior, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión al considerarse agraviado de la respuesta proporcionada por el **Partido de la Revolución Democrática** en el sentido de que no le proporcionó copia de los itinerarios de vuelo que solicitó en donde se aprecien las fechas, así como las personas que viajaron a esos Estados de la República Mexicana.

En ese sentido, debe decirse que el Sujeto Obligado no se manifestó respecto de los citados itinerarios en la tramitación de la solicitud de información pública, ni durante la etapa recursiva del presente medio de impugnación.

Así las cosas y, en aras de un mejor entendimiento resulta dable manifestar que la *Real Academia Española* define al **itinerario** como una lista de datos referentes a un viaje⁴ y vuelo como el trayecto que recorre un avión, haciendo o no escalas, entre el punto de origen y el de destino⁵; en vista de lo anterior, es factible deducir que la pretensión del particular es obtener los planes de viaje del personal de la Secretaría de Finanzas del **Partido de la Revolución Democrática**, que viajaron para las actividades de las precampañas y campañas a los estados como Coahuila, Nayarit y Veracruz de enero a junio del 2017.

En ese sentido, si bien es cierto durante la etapa recursiva el Sujeto Obligado le proporcionó al hoy recurrente un documento denominado "VUELOS FINANZAS 2017.zip", en el cual es posible advertir lo siguiente:

- La carpeta denominada "ABR MANUEL CIFUENTES", contiene 01 factura.
- La carpeta denominada "ABRIL FINANZAS", contiene 40 facturas.
- La carpeta denominada "JUNIO FINANZAS", contiene 51 facturas.
- La carpeta denominada "MARZO FINANZAS", contiene 06 facturas.

⁴ Para consulta en <http://dle.rae.es/?id=MER2kyp>

⁵ Visible en <http://dle.rae.es/?id=c4elbuj>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- La carpeta denominada "MAY MANUEL CIFUENTES", contiene 05 facturas.
- La carpeta denominada "MAYO FINANZAS", contiene 15 facturas.
- La carpeta denominada "MZO MANUEL CIFUENTES", contiene 01 factura.

También lo es que, de la información remitida no es posible advertir los planes de viaje; se asevera lo anterior, pues al tener a la vista las diversas facturas remitidas por el Sujeto Obligado, es posible advertir que de las mismas únicamente se desprende el nombre del servidor público que realizó el viaje, así como el lugar de origen y destino, más no así, los días y horas de salida. Tal y como se muestra a manera de referencia en la siguiente imagen:

turismo dema

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
BENJAMÍN FRANKLIN 54 ESCANDÓN MIGUEL
HUALGUO CIUDAD DE MÉXICO
B.P.C. PNO 39033P43
C.P. 11830 TEL.

TURISMO DEMA, S.A. DE C.V.
Avenida Obregón 237 - 4
Col. Roma, C.P. 06100
Tel. 55-33-50-00
Ciudad de México
RFC: 10880807-01
EXPEDIDO EN CIUDAD DE MÉXICO
www.turismodemexico.com.mx
E-mail: dema@turismodemexico.com.mx

PERSONA: 30 Mar 2017 21:27:00
CLIENTE: HAZORQUE
VENDEDOR: 1
T.C.: \$ 15.91

CLIENTE	COMPAÑIA	MONEDA	IMPORTE	IMPORTE IVA	TOTAL
OPUENTES/MANUEL	MEX/TQ/MS	MXN	1,975.00	1,277.00	3,252.00
MORCA/ISAHEL	MEX/TQ/MS	MXN	1,975.00	1,277.00	3,252.00

No obstante lo anterior, las facturas remitidas por el Sujeto Obligado generan certeza de que efectivamente servidores públicos adscritos a su Secretaría de Finanzas realizaron viajes para las actividades de las precampañas y campañas a los estados como Coahuila, Nayarit y Veracruz de enero a junio del 2017; por lo que, debió pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de dicha información.

En ese sentido, dado que de la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, así como del escrito de alegatos, no es posible advertir las unidades administrativas requeridas para dar atención ni la declaración de inexistencia de los planes de viaje del personal de la Secretaría de Finanzas del **Partido de la Revolución Democrática**, que viajaron para las actividades de las precampañas y campañas a

V



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

los estados como Coahuila, Nayarit y Veracruz de enero a junio del 2017, es de concluirse que la búsqueda realizada por el sujeto obligado resulta restrictiva.

Se asevera lo anterior, pues en cumplimiento a lo previsto en el ordinal 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*⁶, mismo que establece que la Unidad de Transparencia debe turnar las solicitudes de información a las áreas competentes que cuenten con la información o que de conformidad con sus atribuciones puedan tenerla, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma, es que el Sujeto Obligado debió turnar la solicitud que nos ocupa a la *Secretaría de Finanzas*, pues es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados, dicha secretaria deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita.

Por lo anterior, se ultima que el **Partido de la Revolución Democrática** no garantizó el derecho humano de acceder a la información pública de la parte recurrente, pues, como se estableció no se pronunció respecto de la existencia o inexistencia de los planes de viaje del personal de la *Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática*, que viajaron para las actividades de las precampañas y campañas a los estados como Coahuila, Nayarit y Veracruz de enero a junio del 2017, razón por la cual se determina que el agravio del hoy recurrente deviene **FUNDADO**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Órgano Colegiado estima pertinente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el **Partido de la Revolución Democrática**, e **INSTRUIRLE** para lo siguiente:

- Realice una búsqueda en la *Secretaría de Finanzas* respecto de los planes de viaje del personal de su *Secretaría de Finanzas* que viajaron para las actividades de las precampañas y campañas a los estados como Coahuila, Nayarit y Veracruz de enero a junio del 2017.
- En caso de no localizar la información referida y, toda vez que existe certeza de que su personal si realizó los vuelos referidos, deberá comunicar al hoy

⁶ Visible en http://dof.gob.mx/avisos/2493/SG_090516/SG_090516.html

l.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

recurrente las razones por la cuales no cuenta con los planes de viaje referidos.

Finalmente, toda vez que la modalidad de entrega elegida por el hoy recurrente fue la correspondiente a "Entrega por Internet en la PNT", la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el presente procedimiento; el Sujeto Obligado deberá entregar la referida información, mediante el correo electrónico que proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 162, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el presente recurso de revisión, en los términos señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Partido de la Revolución Democrática**.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 157 párrafo segundo y 159 párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al **Partido de la Revolución Democrática** para que en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de 3 días informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática** que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

SEXTO.- Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al hoy recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia.

OCTAVO.- Se pone a disposición del hoy recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

NOVENO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, lo resolvieron por unanimidad y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión celebrada el 11 de octubre de 2017, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000036117
Número de expediente: RRA 5223/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Ximena Puente de la
Mora**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 5223/17, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 11 de octubre de 2017.